



Bogotá D.C., 31 de enero de 2008

AUTO No.

“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO 159 DEL 24 DE ENERO DE 2008, DE INICIO DE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DEL PRODUCTO RAUDO GQA 727 SC”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-116037 del 2 de noviembre de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, allegó a este Ministerio la solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado RAUDO GQA 727 SC del ingrediente activo IMIDACLOPRID, otorgado mediante la Resolución No. 2286 del 29 de noviembre de 2006, presentada por la empresa GRUPO QUIMÍCO ANDINO LTDA, en el sentido de adicionar nuevos usos para el producto.

Que mediante Auto No. 159 del 24 de enero de 2008, este Despacho inició trámite administrativo de modificación de Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado RAUDO GQA 727 SC del ingrediente activo IMIDACLOPRID, emitido mediante la Resolución No. 2286 del 24 de noviembre de 2006.

Que el precitado Auto referenció a la empresa QUIMICOS OMA S.A., siendo la correcta GRUPO QUIMÍCO ANDINO LTDA, por lo cual se hace necesario aclarar el mencionado auto a fin de enmendar el error de transcripción cometido.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

“Por el cual se aclara el Auto 159 del 24 de enero de 2008, de inicio de trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto RAUDO GQA 727 SC”

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que: *“en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”*.

En el artículo 310 del capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, intitulado *“Aclaración, Corrección y Adición de las providencias”* determinó que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión”*.(Negrillas fuera de texto).

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”*.

Que en razón de lo anterior, este Ministerio en la parte dispositiva del presente proveído aclarará que el nombre correcto de la empresa titular del Dictamen Técnico Ambiental es GRUPO QUIMÍCO ANDINO LTDA, en concordancia con la documentación allegada por el usuario, la que reposa en el expediente y la valorada por este Despacho para el inicio de trámite respectivo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente pasó a llamarse Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumiendo las mismas competencias que en materia de licencias ambientales le había otorgado la Ley 99 de 1993.

Que mediante Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y se crea la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos necesarios de iniciación de trámite.

En mérito de lo expuesto anteriormente

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el artículo primero del auto No. 159 del 24 de enero de 2008, por el cual se inició trámite administrativo para la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado RAUDO GQA 727 SC del ingrediente activo IMIDACLOPRID el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado a la empresa GRUPO QUIMÍCO ANDINO LTDA mediante Resolución No. 2286 del 29 de noviembre de 2006, para el producto formulado RAUDO

“Por el cual se aclara el Auto 159 del 24 de enero de 2008, de inicio de trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto RAUDO GQA 727 SC”

GQA 727 SC del ingrediente activo IMIDACLOPRID, en el sentido de adicionar nuevos usos para el producto”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todo lo demás, el auto No. 159 del 24 de enero de 2008, por el cual se inició trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto RAUDO GQA 727 SC del ingrediente activo IMIDACLOPRID, quedará igual.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa GRUPO QUIMÍCO ANDINO LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. 3587

Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A. Contratista Jurídico. DLPTA

Revisó: Magda Constanza Contreras M. Profesional Especializada DLP TA